



Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 40
Fecha 6 de diciembre de 2001
Páginas 17

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-66 del 6 de diciembre de 2001. "Asunto 3: Condiciones para la liquidación de las operaciones monetarias del Banco de la República"

Página

1

Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) Vigentes para el período 16 de diciembre de 2001 al 15 de enero de 2001

17

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por las Resoluciones Externas 24 y 25 de 1998, 14 de 1999 y 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que las modifiquen, adicionen o complementen.

2. DEFINICIONES GENERALES

Para la liquidación del descuento de los títulos deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a* Número de días en un año, el cual está en función del método de conteo de días.
- d* Número de días transcurridos entre el último pago de intereses y la fecha de cumplimiento de la operación teniendo en cuenta el método de conteo de días.
- DTF* Tasa efectiva anual vigente el día de cierre de la operación.
- DTFR*
$$\left[\frac{(1 + DTF)}{(1 + \pi)} \right] - 1$$
- I* Ingreso de intereses en la respectiva denominación.
- Ic* Intereses causados por el título desde el último pago hasta la fecha de

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

cumplimiento de la operación:

$$Ic = K \times I \times \frac{d}{a}$$

- IRTES** Promedio móvil cinco del índice de rentabilidad de TES Clase B de tasa fija denominados en pesos, publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.
- IRTESV** Promedio móvil cinco del índice de rentabilidad de TES Clase B indizados al IPC, denominados en pesos, publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.
- IRTUS** Promedio móvil cinco del índice de rentabilidad de TES Clase B de tasa fija denominados en dólares, publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.
- IRTUVR** Promedio móvil cinco del índice de rentabilidad de TES Clase B de tasa fija denominados en UVR, publicado por la Bolsa de Valores de Colombia.
- IS** Ingreso de intereses sobre saldo de capital
- K** Capital del título en la respectiva denominación.
- KP** Capital periódico en la respectiva denominación.
- N** Número de días hasta el último flujo de caja, según la base de conteo.
- n** Número de días entre la fecha de cumplimiento de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que ocurrirá el iésimo pago, calculados con una base de conteo Actual /365.
- nn** Número de días entre la fecha de cumplimiento de la operación de apoyo transitorio de liquidez y la fecha en que ocurrirá el iésimo pago, calculados con

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -

DODM- 66

Fecha diciembre 06 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

una base de conteo 365 /365, inclusive para años bisiestos.

- PL** Precio limpio
- TD** Tasa efectiva vigente el día de cierre de la operación. Para cada título la TD está definida como *el índice de rentabilidad* para un *rango o plazo* determinado y adicionado de manera lineal en el respectivo *margen sobre el índice de rentabilidad (en adelante MIR)*, cuando haya lugar. De no existir el dato, se recurrirá al dato publicado para el día anterior y así hasta por cuatro veces. Al sexto día hábil se recurrirá a la *tasa contingente*, adicionada de manera lineal, en el *margen sobre la tasa contingente (en adelante MTC)*, cuando haya lugar.
- TRM** Tasa de Cambio Representativa de Mercado vigente el día de cierre de la operación.
- UVR** Unidad de Valor Real Constante vigente para el día de cierre de la operación.
- π** Variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor -IPC - en los doce meses anteriores, certificado por el DANE para el mes anterior a la fecha de cierre de la operación.
- Valor del Título** Corresponde al *valor* en pesos por el cual el BR recibirá el título el día de cumplimiento de la operación.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -

DODM- 66

Fecha diciembre 06 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

3. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS

3.1 TÍTULOS DE DESARROLLO AGROPECUARIO CLASES A Y B (RESOLUCIÓN EXTERNA 3 DE MARZO 24 DE 2000 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA)

El *Valor del Título* será el 93% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 93\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

3.2 TES CLASE B DE CORTO PLAZO

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 95\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 0 puntos básicos.

3.3 TES CLASE B CON CUPONES (principal y cupones)

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 95\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: según el vencimiento del papel; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 0 puntos básicos.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM- 66
Fecha diciembre 06 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

3.4 TES CLASE B INDIZADOS AL IPC

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 95\%$$

El valor de *TD* será igual a: $\left[(1 + IRTESV) \times (1 + \pi) \right] - 1$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTESV; *rango o plazo*: según el vencimiento del papel; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 0 puntos básicos.

Para el cálculo de los intereses *I* se utilizará la siguiente fórmula, donde *MRE* corresponde al margen real de emisión:

$$I = \left[(1 + \pi) \times (1 + MRE) \right] - 1$$

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66**

Fecha diciembre 06 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****3.5 TES CLASE B DENOMINADOS EN DÓLARES**

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I \text{ USD}}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K \text{ USD}}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times TRM \times 95\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTUS; *rango o plazo*: según el vencimiento del papel; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: Tasa de cierre del día anterior de la Letra del Tesoro del Benchmark que más se aproxime al plazo al vencimiento del papel, cotizada en los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el BR; y *MTC*: 400 puntos básicos.

**3.6 TES CLASE B DENOMINADOS EN UNIDADES DE VALOR REAL
CONSTANTE -UVR -**

El *Valor del Título* será el 95% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS**

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -

DODM- 66

Fecha diciembre 06 de 2001

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I \text{ en UVR}}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K \text{ en UVR}}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times \text{UVR} \times 95\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTUVR; *rango o plazo*: según el vencimiento del papel; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTFR; y *MTC*: 0 puntos básicos.

3.7 BONOS PARA LA SEGURIDAD

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 90\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTEs; *rango o plazo*: según el vencimiento del papel; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 0 puntos básicos.

Para estos títulos *I* corresponde al 80% del IPC para ingresos medios publicado por el DANE para el mes inmediatamente anterior.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****3.8 TÍTULOS DE DEUDA EXTERNA DE LA NACIÓN****a. Títulos denominados en Dólares de los Estados Unidos de América:**

Se recibirán por el 97% de su valor de mercado de acuerdo con el *PL* suministrado por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto por los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el BR. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Los títulos se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor del Título} = [(K \text{ en USD} \times PL) + I \text{ en USD}] \times TRM \times 97\%$$

La base de conteo de días para estos títulos es 30/360.

b. Títulos denominados en Euros:

Se recibirán por el 97% de su valor de mercado de acuerdo con el *PL* suministrado por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda o en su defecto por los sistemas de información internacional a los cuales esté suscrito el BR. A solicitud del interesado el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco suministrará dicha información. Los títulos se liquidarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = [(K \text{ en EUR} \times PL) + I \text{ en EUR}] \times TC \times TRM \times 97\%$$

La base de conteo de días para estos títulos es Actual/Actual.

Donde *TC* corresponde a la tasa de cambio promedio de cierre *spot* euro/dólar del mercado de Londres, publicada por WM/Reuters Closing Spot Rates.

**3.9 BONOS FOGAFIN CLASE B -PRIMER TRAMO; BONOS FOGAFIN
ALIVIOS A DEUDORES HIPOTECARIOS AL DÍA Y EN MORA -
EMERGENCIA ECONÓMICA CLASES A, B Y C; BONOS FOGAFIN ALIVIOS
ADICIONALES A DEUDORES HIPOTECARIOS AL DÍA Y EN MORA
(DECRETOS 415 Y 688 DE 1999) Y, TÍTULOS FOGAFÍN CLASE A**

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 90\%$$

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

3.10 BONOS DE CAPITALIZACIÓN BANCA PÚBLICA FOGAFIN:

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 90\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

Teniendo en cuenta que durante el primer año de vigencia de cada bono los intereses se capitalizan, una vez transcurrido el primer trimestre el valor del capital del título (*K*), se adicionará con los intereses capitalizados por el tiempo que sea aplicable.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****3.11 BONOS FOGAFIN LÍNEA DE CAPITALIZACIÓN**

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} + \dots + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right] \times 90\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 0 a 180 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

En el caso de los Bonos FOGAFIN Línea de Capitalización expedidos para los fines previstos en la Resolución 006 de 2001 de la Junta Directiva del FOGAFIN, cuyos intereses son capitalizados durante los primeros cinco semestres, una vez transcurrido el primer semestre el valor del capital del título (*K*), se adicionará con los intereses capitalizados por el tiempo que sea aplicable.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR -- 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****3.12 BONOS FOGAFIN PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BIENES
RECIBIDOS EN PAGO:**

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\sum_{n=1}^N \left(\frac{KP}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right) + \sum_{n=1}^N \left(\frac{IS}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \right) \right] \times 90\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTES; *rango o plazo*: 181 y 360 días; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTF; y *MTC*: 200 puntos básicos.

Donde *KP* corresponde a amortizaciones de capital semestrales iguales e *IS* será equivalente a la inflación proyectada por el BR para cada año, vigente en el momento de vencimiento del período de causación de intereses, adicionada en cinco puntos, la cual se pagará semestré vencido sobre el saldo de capital.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Média, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****3.13 TES CLASE B LEY 546**

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{KP_i \text{ en UVR}}{n} \times UVR \right] \times 90\% \\ \left[\left(1 + \frac{TD}{100} \right)^{\frac{365}{n}} \right]$$

Donde *i* va desde 1 hasta 120.

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTUVR; *rango o plazo*: el más corto; *MIR*: 0 puntos básicos; *tasa contingente*: DTFR; y *MTC*: 0 puntos básicos.

3.18 TÍTULOS DE REDUCCIÓN DE DEUDA (TRD):

El *Valor del Título* será el 90% del valor presente de los intereses y el capital al día de cumplimiento de la operación, descontados a *TD*, así:

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por las siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

$$\text{Valor del Título} = \left[\frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{n}{365}}} \times UVR \right] \times 90\%$$

TD tendrá como *índice de rentabilidad*: IRTUVR; *rango o plazo*: el más largo; *MIR*: 200 puntos básicos; *tasa contingente*: DTFR; y *MTC*: 200 puntos básicos.

**4. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y
CONTRACCIÓN MONETARIA PERMANENTE**

En el caso de las compras o ventas definitivas de TES Clase B, se utilizará la siguiente fórmula para el cálculo del precio:

$$\text{Valor del Título} = \sum_{n=1}^N \frac{I}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{nm}{365}}} + \frac{K}{\left(1 + \frac{TD}{100}\right)^{\frac{N}{365}}}$$

Para los TES Clase B de tasa fija, el valor de *TD* será la tasa de presentación de la oferta del Agente Colocador de OMAs.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -****DODM- 66****Fecha diciembre 06 de 2001**

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES
MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

En el caso de compras o ventas definitivas de TES Clase B con tasa de interés indizada a la inflación, los intereses se calcularán utilizando la siguiente fórmula, donde *MRE* corresponde al Margen Real de Emisión:

$$I = \left[(1 + \pi) \times (1 + MRE) \right] - 1$$

El valor de *TD* será la tasa de presentación de la oferta (*TPO*) más la inflación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TD = \left[(1 + \pi) \times (1 + TPO) \right] - 1$$

Para todos los casos de compra o venta definitiva por parte del BR los títulos se aceptarán por el 100% de su valor descontado a la tasa o precio de corte. En el caso de TES Clase B denominados en UVR, el pago en pesos se realizará a la UVR vigente el día del cumplimiento de la operación.

Esta Circular Reglamentaria Externa reemplaza en su totalidad el Asunto 5 compuesto por la siguientes Circulares Reglamentarias Externas: DSMAR 60 de noviembre 17 de 1999, DSMAR- 62 de noviembre 25 de 1999, DSMAR- 10 de febrero 25 de 2000, DSMAR 11 de febrero 29 de 2000 y DSMAR - 38 de julio 26 de 2000.



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Diciembre/2001 al 15/Enero/2002 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Noviembre de 2001:
Valor de la UVR el 15 de Diciembre de 2001:

0.12%
121.3357

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/12/2001	121.3404	8.00
17/12/2001	121.3451	8.00
18/12/2001	121.3498	7.99
19/12/2001	121.3545	7.98
20/12/2001	121.3592	7.97
21/12/2001	121.3639	7.97
22/12/2001	121.3686	7.96
23/12/2001	121.3733	7.95
24/12/2001	121.3780	7.94
25/12/2001	121.3826	7.94
26/12/2001	121.3873	7.93
27/12/2001	121.3920	7.92
28/12/2001	121.3967	7.92
29/12/2001	121.4014	7.91
30/12/2001	121.4061	7.90
31/12/2001	121.4108	7.89

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
1/01/2002	121.4155	7.89
2/01/2002	121.4202	7.88
3/01/2002	121.4249	7.87
4/01/2002	121.4296	7.86
5/01/2002	121.4343	7.86
6/01/2002	121.4390	7.85
7/01/2002	121.4437	7.84
8/01/2002	121.4484	7.84
9/01/2002	121.4531	7.83
10/01/2002	121.4578	7.82
11/01/2002	121.4625	7.81
12/01/2002	121.4672	7.81
13/01/2002	121.4719	7.80
14/01/2002	121.4766	7.79
15/01/2002	121.4813	7.78

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


CARLOS ALFONSO HUERTAS C.
JEFE ESTADISTICA - SGEE

Bogotá, Diciembre 06 de 2001